

Entre los suscritos a saber **GILDARDO JARAMILLO TABARES**, quien para los efectos del presente contrato, obra en calidad de Representante Legal de **Empresa de Taxis Belen S.A.**, domiciliada en Medellín (Ant.), identificada con el NIT **900.105.731-2**, por una parte quien se llamara LA EMPRESA y de la otra parte **Castrillon Morales Reinaldo de Jesus / Toro Toro Camilo Antonio**, cuya cédula aparece al pie de su firma, residenciado en _____, dirección _____, teléfono _____, quien para los efectos de este contrato se denominará EL AFILIADO, se ha celebrado el presente CONTRATO DE AFILIACIÓN que se registró por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del contrato.** EL AFILIADO afilia o adquiere afiliado al parque automotor de LA EMPRESA un vehículo tipo automóvil, taxi, de servicio público metropolitano, con las siguientes características: **PLACA: TPX410 MOTOR: G4HC6M902494 -- MODELO: 2,007.00 -- COLOR: Amarillo -- NÚMERO INTERNO: 0.00 -- MARCA: Hyundai - Atos prime GL -- TARJETA DE OPERACIÓN: 162733 -- CAPACIDAD: 4.00 -- PROPIETARIO POR MATRÍCULA: Giraldo Gomez David Steven / Toro Toro Camilo Antonio.** Este contrato de afiliación se celebra de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 172 de 2001, 1047 de 2014 y demás normas concordantes, que regula el servicio de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. EL AFILIADO expresamente declara que la administración, el usufructo y la guarda del automotor afiliado no la ejerce LA EMPRESA, sino el mismo. En esas condiciones, tiene la plena autonomía para desarrollar su actividad de transporte, la dirección y el control de la misma. La selección del conductor, las ordenes y el pago de las prestaciones sociales correrán por cuenta del AFILIADO. El producido del automotor será para el propietario del vehículo, quien efectuará las reparaciones y le dará el mantenimiento preventivo y correctivo necesario. **SEGUNDA: Admisión del vehículo.** El mencionado vehículo se admite en el parque automotor de LA EMPRESA, previa verificación de los documentos, del estado estructural del rodante, que así lo certificara el AFILIADO indicando que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y que así se compromete a tenerlo durante la vigencia del presente contrato, así como el pago de los dineros a que hubiere lugar en favor de LA EMPRESA. **Parágrafo:** Si faltare uno cualquiera de esos elementos LA EMPRESA podrá abstenerse de admitir la vinculación del rodante a su parque automotor, hasta tanto no constate el cumplimiento de los mismos. **TERCERA: Duración del contrato.** El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, si una parte no dispone lo contrario con cuatro (4) meses de antelación a la fecha de su vencimiento. **CUARTA: Precio.** Como contraprestación de los servicios prestados por LA EMPRESA al afiliado, éste se obliga a pagar mensualmente a ésta dentro de los tres (3) primeros días de cada período la suma de \$ **39.000,00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 0 M.L.)**, la cual se incrementará automáticamente a partir del primero de enero de cada año, igualmente se obliga al pago de los demás servicios que le sean facturados por LA EMPRESA, o por terceras personas naturales o jurídicas, con que EL AFILIADO halla contrato determinado productor o servicios, que haya sido publicitado u ofrecido por intermedio de LA EMPRESA y que corresponda a convenios de colaboración empresarial. **Parágrafo.** El no pagar oportunamente las mensualidades dará lugar a la cancelación de intereses por mora. **QUINTA: Obligaciones, derechos y prohibiciones de los contratantes.** **1. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Aceptar dentro de su parque automotor el vehículo en servicio, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnico-mecánicas, jurídicas, y contractuales para operar. b) Cumplir con los requisitos de ley que garanticen al afiliado a mantener su vehículo en servicio. c) Contratar al conductor del vehículo, tal como reza el Art. 36 de la Ley 336 de 1996: *"Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes."* d) Velar porque los conductores se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social e) tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual y las pólizas de accidentes personales para conductores regulada por el artículo 7 del decreto 1047 de 2014; f) expedir la tarjeta de control que acredite al conductor como habilitado para desarrollar esta actividad previa afiliación de este al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones; g) Suministrar la información y documentación necesaria y oportuna al AFILIADO para la obtención de su tarjeta de operación, planillas de viaje ocasional, cambio de tarifas o tarjeta de control diario, para lo cual previamente se debe estar a paz y salvo con las autoridades de Tránsito y con LA EMPRESA. **2. DERECHOS DE LA EMPRESA:** a) Exigir al AFILIADO el cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales, como condición previa para la prestación del servicio bajo su regulación. b) Obtener del AFILIADO y su conductor los reportes sobre accidentalidad. c) Recibir oportunamente el pago de las obligaciones económicas a cargo del AFILIADO. d) Exigir al AFILIADO la solución y/o pago de las obligaciones de orden civil, laboral, administrativas y demás que surjan como consecuencia de la prestación del servicio. e) Subrogarse frente al AFILIADO para el cobro del 100% del valor de las primas que por seguros de responsabilidad civil y de accidentes personales tuviere que asumir LA EMPRESA como tomadora de dichos seguros, pudiendo exigir el pago de contado de estas primas, como condición previa para su adquisición. f) requerir al AFILIADO para que aporte la documentación necesaria, con el ánimo de contribuir con el registro de conductores a la seguridad social, procurando recaudar del AFILIADO mensualmente, en las fechas que establezca LA EMPRESA, el valor establecido para cubrir la cotización al Sistema de Seguridad Social del conductor designado por cada AFILIADO; g) Exigir en cualquier momento, del AFILIADO la contribución que establezca LA EMPRESA con destino al fondo de eventualidades que para el momento se tenga constituido; h) Exigir del AFILIADO el cumplimiento de las exigencias que para trámite de expedición de tarjeta de control, establezca la ley; i) suscribir las autorizaciones para el manejo de datos personales que proponga LA EMPRESA; j) En caso de que el vehículo taxi haya sido adquirido por LEASING O RENTING el locatario en dicho contrato, es quien se haría cargo de las obligaciones como AFILIADO; k) consultar la información sobre conductores y propietarios que aparezca registrada en el sistema de información y registro de conductores que para el efecto implemente la autoridad municipal; l) abstenerse de entregar la tarjeta de operación y expedir la tarjeta de control en aquellos eventos en los que el AFILIADO mantenga el vehículo en defectuosas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad e higiene; m) recaudar del AFILIADO el dinero correspondiente al pago de las cesantías e intereses a las cesantías del trabajador, a más tardar la última semana del mes de enero; n) A que el AFILIADO, cuyo rol sea también el de conductor, aporte la documentación necesaria para registrarse como tal, pagando la respectiva cotización a la seguridad social que para el efecto establezca la empresa; o) Solicitar al AFILIADO el retiro de algún conductor, si a su juicio, dicha persona no es adecuada para la correcta prestación del servicio público de transporte; p) Solicitar al afiliado la suscripción de los títulos valores que requiera la empresa para garantizar el pago de las obligaciones financieras pactadas en este contrato. **3. PROHIBICIONES A LA EMPRESA:** a) Negarse a expedir el paz y salvo al AFILIADO cuando éste cumpla con las exigencias contempladas en el presente contrato y en la ley. b) Cobrar sumas de dinero al AFILIADO, diferentes a las pactadas en el presente contrato y en los demás reglamentos que le sean aplicables. **4. OBLIGACIONES DEL AFILIADO:** a) Actuar con honestidad, lealtad, servicio y en forma diligente, evitando desacreditar, afectar o dañar en manera alguna la reputación de LA EMPRESA, utilizando los mejores esfuerzos para la adecuada prestación del servicio público de transporte. b) Cancelar durante el término previsto las cuotas de afiliación, servicios de tecnología y telecomunicación así como todos aquellos servicios y productos contratados con o por intermedio de LA EMPRESA; c) Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad e higiene y asumir los gastos de funcionamiento, reparación, repuestos e insumos que requiera el vehículo para la adecuada y segura prestación del servicio público de transporte so pena de que no se le haga entrega de su tarjeta de operación hasta tanto no corrija los desperfectos de su vehículos, así como asumir las sanciones o multas de transporte a que hubiere lugar; d) Destinar el vehículo en forma exclusiva al servicio público individual. e) Pagar los impuestos que genere el vehículo, las contravenciones que se causen con él y las obligaciones que se deriven de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Laboral, Penal, Administrativa y de Tránsito. f) Informar a LA EMPRESA en el término de dos (2) días, sobre las irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, la ocurrencia de choques o colisiones con daños y/o donde concurran lesionados o muertos. g) Acatar el reglamento de disciplina y los demás que sean expedidos por el Ministerio de Transporte, La Secretaría de Tránsito y Transporte, autoridades competentes o LA EMPRESA, los cuales se entienden incorporados al presente contrato y a los contratos de trabajo celebrados entre los afiliados con los conductores. h) Solicitar a LA EMPRESA la información necesaria para la buena prestación del servicio y para el cumplimiento oportuno de las reglas y procedimientos consignados en las normas legales vigentes. i) Afiliar a los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, a través de LA EMPRESA, como cotizantes al Sistema de Seguridad Social en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales; j) Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 1047 de 2014 el AFILIADO se obliga a reportar ante la EMPRESA los conductores designados para operar el vehículo, en consecuencia se compromete a pagar mensualmente por cada uno de ellos el monto de cotización a la seguridad social que establezca LA EMPRESA; k) El AFILIADO además se obliga a promover el registro de sus conductores ante la empresa, presentando la documentación que para el efecto requiera LA EMPRESA, y cancelando los costos que esto conlleve; l) El AFILIADO se obliga a reembolsar, en el momento en que se le requiera, de contado, el 100% de la prima que por pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y accidentes personales, haya tenido que costear LA EMPRESA; m) cumplir con los requisitos que establece el decreto 1047 de 2014 para la expedición de la tarjeta de control para los conductores habilitados; n) a que EL AFILIADO que a su vez asuma el rol de conductor presente la documentación necesaria para afiliarse al sistema de Seguridad Social, como cotizante de la EMPRESA, pagando a esta última el valor correspondiente por este concepto; o) Los pagos por concepto de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y caja de compensación familiar deberán hacerse de manera anticipada incluyendo la cuota de manejo que cubre los gastos administrativos y de funcionamiento para el proceso de afiliación y pago periódico de los aportes, cuota que se pactará previamente p) Realizar el pago de las cesantías de su conductor antes del 14 de febrero de cada año a través del respectivo fondo y presentar la copia legalizada de la consignación a LA EMPRESA el 15 de febrero del correspondiente año (la autoliquidación a diligenciar debe ser reclamada en la empresa). q) Dar aviso inmediato a LA EMPRESA cuando termine el contrato de trabajo con su (s) conductor (es) presentado la liquidación y pago de las prestaciones sociales y el respectivo PAZ y SALVO firmado por el conductor con su respectiva huella autenticada en notaría o en su defecto la liquidación de prestaciones sociales a favor del conductor consignada en el juzgado laboral respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del contrato. r) Responder ante las autoridades judiciales de orden civil, penal, laboral, comercial, administrativo, policivas y de tránsito por cualquier tipo de demanda o requerimiento que se derive de la prestación del servicio público de transporte en vehículos taxi, que es el objeto general del presente contrato. Dicha responsabilidad se extiende a los actos del AFILIADO, sus dependientes, trabajadores y/o cualquier persona que tenga el vehículo bajo su cuidado o lo movilice. s) Pagar las condenas impuestas a la empresa LA EMPRESA por los jueces civiles, laborales, penales

políticas y de tránsito o cualquier otro ente público derivada de la solidaridad legal existente entre el AFILIADO, propietario, tenedor del vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato y la empresa. Igualmente se obliga a pagar la totalidad de los honorarios profesionales, gastos y costas del proceso a que diere lugar y las conciliaciones o transacciones que se efectúen por las mismas causas. El AFILIADO acepta desde ahora que si incumpliere esta obligación LA EMPRESA le cargue a la cartera del vehículo o exija por la vía judicial en proceso ejecutivo, lo que ella llegare a pagar por dichos conceptos. t) Adquirir a través de LA EMPRESA una póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, para el amparo de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, de accidentes personales para el conductor según lo establecido en el decreto 1047 de 2014 y además el fondo que cubre el deducible de la respectiva póliza, y deberá pagarlos de contado en LA EMPRESA. Igualmente esta obligado a tomar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y mantenerlo vigente a través de LA EMPRESA. u) Responder con su vehículo y su prenda general por los préstamos y créditos que por cualquier concepto se le hiciera por parte de LA EMPRESA. v) Informar el cambio de domicilio y dirección, así mismo su número telefónico, si no lo hiciera se considerará un acto de deslealtad con la empresa. w) suscribir los títulos valores que requiera LA EMPRESA para garantizar las obligaciones dinerarias contraídas por EL AFILIADO.. **5. DERECHOS DEL AFILIADO:** a) Ingresar al servicio público de transporte individual en las condiciones en que le fue otorgada la habilitación para operar a LA EMPRESA. b) Recibir de LA EMPRESA la información oportuna y necesaria para la obtención de la Tarjeta de Operación, cambio de tarifa, Planilla de Viaje Ocasional y Tarjeta de Control Diario. c) Recibir de LA EMPRESA la asesoría u orientación que requiera en relación con los eventos de responsabilidad civil, el manejo de las relaciones laborales con sus conductores y las investigaciones administrativas y procesos judiciales que se adelanten en su contra. **6. PROHIBICIONES PARA EL AFILIADO:** a) Operar el vehículo por sí mismo o a través de su conductor, sin estar afiliado y cotizando a la seguridad social, a través de LA EMPRESA, sin portar tarjeta de operación y tarjeta de control, y en general sin cumplir previamente con todos los requisitos legales y contractuales necesarios para ello. b) Vincular los conductores sin contrato escrito y sin haberlos reportado previamente a LA EMPRESA. c) Vincular nuevos conductores al servicio público de transporte, sin haber liquidado a los anteriores conductores y obtenido previamente paz y salvo de terminación de contrato de trabajo. d) negarse a reembolsarle a LA EMPRESA el 100% del costo de los seguros que por responsabilidad civil y accidentes personales del conductor, tome LA EMPRESA. **SEXTA: Reporte a las centrales de riesgo.** EL AFILIADO autoriza de manera irrevocable a LA EMPRESA, o a quien sea en un futuro el acreedor, para que con ocasión de los productos, promociones, bienes y servicios y en general cualquier tipo de obligación contraída hasta la fecha o que se contraiga en adelante con tal empresa, pueda llevar a cabo las siguientes actividades: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de suministrarme un bien o servicio y contraer cualquier obligación para con LA EMPRESA o para con los terceros con quienes tiene suscrito convenios con tal propósito. b) Reportar a las centrales de Información de riesgo, que administren bases de datos, la información sobre el comportamiento de mis obligaciones, especialmente las de contenido patrimonial que adquiere para con LA EMPRESA o con terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de tal naturaleza, así como la información que se genere por la facturación de los bienes, servicios y obligaciones que cobre LA EMPRESA o terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de facturación o recaudo; de tal forma que las centrales presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta, de mi desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de cualquiera de las Superintendencias que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales, si fuere el caso. d) Conservar la información reportada, en la base de datos de la central de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos. Si el AFILIADO incumpliere con los pagos relacionados con este contrato, incluyendo la cuota de sostenimiento mensual y pagos por concepto de seguridad social, de créditos de repuestos, seguros, conciliaciones o procesos judiciales se autoriza a LA EMPRESA a realizar reporte a las centrales de riesgo que tengan convenio con LA EMPRESA, también autoriza a LA EMPRESA para iniciar el respectivo proceso ejecutivo, para lo cual bastará la sola presentación de este documento. **SÉPTIMA. Pérdida, hurto o destrucción del vehículo.** En casos, EL AFILIADO tendrá derecho a reemplazar el vehículo afiliado por otro por otro, bajo el presente contrato de afiliación, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año (Art. 33, Ley 172 de 2001). **OCTAVA. Causales de terminación del contrato.** Son causales de terminación del contrato: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) por el pago atrasado o no pago, por parte del AFILIADO de las obligaciones de contenido monetario que hayan sido estipuladas en este documento. c) Por expiración de la vigencia del contrato, previo aviso de una de las partes con no menos de cuatro (4) meses de antelación a su vencimiento. d) La omisión del registro del conductor en LA EMPRESA. e) Suministrar el AFILIADO a LA EMPRESA información inexacta o engañosa. f) La no renovación oportuna de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, seguro obligatorio o el retraso en el pago de las prestaciones y demás obligaciones hacia los dependientes. g) Crear mala imagen de LA EMPRESA con compañeros en servicio y todo maltrato a directivos, empleados y compañeros. h) Por no obtener en LA EMPRESA la tarjeta de control diaria para el conductor. i) Violación a las disposiciones emanadas de las autoridades competentes y aquellas que determine la Gerencia que se entienden incluidas en el presente contrato. j) y en general, por el incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, en las obligaciones vertidas en este documento. **NOVENA. Expedición de paz y salvos.** Para la expedición del paz y salvo por parte de la empresa se deberán cancelar previamente las obligaciones pendientes por parte del AFILIADO, ya que existan como consecuencia del presente contrato o por actuaciones administrativas, civiles, laborales, penales, accidentes de tránsito y otros. EL AFILIADO renuncia a solicitar paz y salvo en los siguientes casos: a) Mientras no cancele todas las obligaciones subsistentes con el vehículo y/o derivadas de la prestación del servicio público de transporte, b) Si al momento de la solicitud tiene en su poder documentación que regula la empresa y que no ha sido devuelta, c) Mientras tenga conductores activos a la fecha de la solicitud que no hayan firmado su respectivo paz y salvo por concepto de prestaciones sociales, o d) Si el vehículo objeto de este contrato presenta cartera pendiente, e) mientras el contrato de afiliación se encuentre vigente y no haya sido terminado por mutuo acuerdo o decisión judicial. Cualquier solicitud de terminación de contrato de afiliación o de paz y salvo por cualquier concepto que presente EL AFILIADO, sin cumplir con alguno de los literales de este cláusula se entenderá como no realizada. **DÉCIMA. Subsistencia de las obligaciones:** El AFILIADO a partir de la firma de este contrato asume todos los siniestros y reclamaciones por procesos judiciales (civiles, penales, laborales, comerciales, administrativos, policivos, de tránsito y cualquier otro) y todo tipo de demandas que al día de hoy no hayan sido resueltas o se encuentren en los juzgados o que surjan en el futuro con relación directa al vehículo objeto de este contrato. Si el paz y salvo se expidiere con ocultamiento de alguna obligación en cuanto a siniestros o reclamaciones por procesos judiciales de carácter civil, laboral, penal, comercial, etc., dicha obligación subsistirá independiente de quien sea para la fecha su tenedor; en razón de que el vehículo es el objeto del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. Cláusula penal:** En caso de incumplimiento al objeto del presente contrato las partes pactan una multa del valor del presente contrato (Art. 28, numeral 6, Ley 172 de 2001), la cual podrá hacerse efectiva al día siguiente del incumplimiento o infracción por la vía ejecutiva sin que haya lugar a requerimiento o constitución en mora. **DÉCIMA SEGUNDA. Solución de conflictos.** Las partes acuerdan que toda controversia surgida en virtud del presente contrato será dirimida por medio de conciliación extrajudicial en derecho, a realizarse, a solicitud de parte, en Centro de Conciliación acreditado y bajo la regulación de la Ley 640 de 2001. **DÉCIMA TERCERA. Autorización para el manejo de datos personales TAX BELÉN S.A.S DEL AFILIADO Y USUARIO:** Para efectos del tratamiento de los datos personales recolectados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, LA EMPRESA TAX BELÉN S.A.S., en uso de las facultades conferidas por el AFILIADO de los datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de atención, en la empresa, vía telefónica con el Usuario o a través de la documentación que el mismo ha dejado en calidad de guarda en la misma empresa, y en aras de dar cumplimiento a las disposiciones citadas por medio del presente solicita a las personas que en algún momento por razones de la actividad que despliega la EMPRESA, hayan suministrado datos personales, su autorización para que de manera libre, previa, expresa y voluntaria permitan continuar con su tratamiento. En uso de ésta información EL AFILIADO autoriza a LA EMPRESA TAX BELÉN S.A.S., para recolectar, almacenar, transferir, usar, circular, borrar, compartir, actualizar, de conformidad y declaro que: 1. La EMPRESA me ha informado de manera expresa que: a. Los datos personales aquí mencionados serán objeto de Tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.) por LA EMPRESA y solo para los fines señalados en el presente documento; b. Mis datos personales serán tratados por LA EMPRESA, para todo trámite que se requiera en la empresa y en especial para los siguientes: Para la vinculación como Afiliado a LA EMPRESA, para todo lo concerniente en cumplimiento del contrato de afiliación; para el momento en que deba darse la información mía, por solicitud emanada de Autoridad Judicial y/o Administrativa debidamente solicitada por ellas a la empresa; Al momento de adquirir las pólizas que por ley debo adquirir en cumplimiento de la Actividad Transportadora; En la liquidación y pago de Prestaciones sociales, en el pago de las sumas que por Siniestros debiera ocasionarse en mi nombre; en cumplimiento del Ley 336 de 1996 y el decreto 1047 de 2014, para todo lo concerniente a la Afiliación a la Seguridad Social del Conductor del Vehículo que me comprometo como Empleador del mismo; En cumplimiento del Decreto 172 de 2001, en lo que concierne a las normas de transporte; En la búsqueda de Antecedentes Penales, en los casos que se requiera en cumplimiento de las normas exigibles a la empresa en cuanto a la Seguridad exigida para la prestación del Servicio; Para ofrecer productos, promociones, bienes y servicios comercializados por LA EMPRESA y demás compañías con que esta última ha celebrado convenios para distribuir y ofrecer bienes y servicios; Todas aquellas actividades en donde la empresa en uso de las facultades y en desarrollo de su objeto contractual, deba realizar manipulación de mis datos para los fines mismos. **DÉCIMA CUARTA. Derogatoria:** Este documento deroga y deja sin ninguna validez cualquier contrato que se haya firmado con antelación a la fecha de suscripción del presente contrato entre LA EMPRESA y EL AFILIADO. **DÉCIMA QUINTA. Interpretación.** A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entiende incorporadas en él el Código Civil, Código de Procedimiento civil, Código Sustantivo del trabajo, Código de procedimiento Laboral, Código de Comercio, y en especial los artículos 981 a 1035 del Código de Comercio y Artículos 2341 a 2357 del Código Civil, Decreto 172 de febrero 5 de 2001, Decreto 3366 de noviembre 21 de 2003, ley 640 de 2001 y todas la normatividad vigentes en materia de transporte. El presente contrato presta mérito ejecutivo conforme a las normas sustanciales y procedimentales de la legislación Colombiana. Declaran las partes que han leído y aceptado el contrato en su integridad, razón por la cual firman en señal de aprobación en original y copia en Medellín, el día

LA EMPRESA

AFILIADO

AFILIADO